

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 1 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	1
2	ALCANCE	2
3	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	2
4	DEFINICIONES.....	2
5	RESPONSABILIDADES	4
6	INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	4
7	SANCIONES	8
8	SUSPENSIONES PARCIALES O TOTALES DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN.....	9
10	PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	11
11	OBLIGACIONES DEL OEC.....	11
12	INCUMPLIMIENTO DE PAGO	11
13	FORMULARIOS	12
14	ANEXOS	13

1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la realización de los procesos de investigación y el dictamen de las sanciones correspondientes, cuando se demuestre que un OEC acreditado ha incumplido o violado el compromiso de acreditación, o dejado de cumplir los requisitos, criterios técnicos, reglas y procedimientos de acreditación, o en aquellos casos que el OEC, solicite la suspensión, reducción o retiro voluntario de parte o la totalidad del alcance acreditado siempre y cuando sea aplicable.

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Lic. Giordana Castillo Asistente del Director Ejecutivo	Lic. Jesús Iván Espinal Director Técnico Lic. Alexandra Camilo Encargada Calidad en la Gestión	Ing. Fernando Reyes Alba Director Ejecutivo
Fecha:2019/12/23	Fecha:2020/12/30	Fecha:2020/01/20

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 2 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

2 ALCANCE

Aplica a todos los OEC acreditados por el ODAC, fundamentado en el artículo 78 inciso b, artículo 85 y artículo 86 de la Ley No. 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

IAF MD 7:2010 Documento obligatorio de IAF para la armonización de sanciones a aplicar a Organismos de Evaluación de la Conformidad.


NORDOM-ISO/IEC 17011:2017 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Ley No. 166-12 Del SIDOCAL, 12 de julio, 2012.

4 DEFINICIONES

- **Audiencia:** Es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público.
- **Comité Disciplinario *ad hoc*:** Órgano que cumple un procedimiento técnico administrativo, nombrado por la Comisión de Acreditación para instruir y averiguar los hechos sobre posible incumplimiento y cuestiones técnicas dentro de las obligaciones establecidas para los Organismos de Evaluación de la Conformidad, OEC acreditados. Dicho comité se conforma según lo establecido en el procedimiento ODAC-DE-P-01 Conformación y Funcionamiento de los Órganos Colegiados.
- **Denuncia:** Es la notificación verbal o escrita que realiza una persona física o jurídica o partes interesadas en contra de un OEC acreditado ante el Organismo de Acreditación por violación a la Ley del Sistema Dominicano para la Calidad, al Compromiso de Acreditación o a los principios de lealtad, transparencia e imparcialidad y los criterios de acreditación.
Nota: De la denuncia verbal debe levantarse un documento en el que conste el relato del denunciante, hora y fecha, un lugar dónde notificarle los documentos; su firma y la firma del funcionario del ODAC que tomó la declaración.
- **Denunciante:** Cualquier persona que comparezca a presentar denuncia en forma verbal o escrita que tenga acceso directo o indirecto a un posible incumplimiento por parte de los OEC, inclúyase personal o colaboradores del ODAC.
- **Evaluación:** Proceso realizado por el ODAC para evaluar la competencia de un OEC con base en determinadas normas u otros documentos normativos o regulatorio y para un alcance de acreditación definido.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P-11</p>	<p>Páginas: 3 de 16</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22</p>	<p>Versión: 03</p>

- **Evaluación extraordinaria:** Proceso realizado por el ODAC de manera adicional a las actividades de evaluación establecidas para el ciclo de reevaluación/acreditación, para evaluar la competencia de un OEC ya sea para el levantamiento de la suspensión del alcance acreditado, por denuncia, medida cautelar, sanción, o condición de una decisión de la Comisión de Acreditación; adicionalmente considerar esta para una ampliación del alcance de acreditación en los casos que el OEC lo requiera antes del próximo seguimiento entre otros.
- **Falta leve:** Aquella falta que no afecte la validez final de la actividad del OEC ni la seguridad de terceros.
- **Falta grave:** Aquella falta que afecte la validez final de las actividades acreditadas, o la realización de actos por parte del OEC que imposibiliten al ODAC el ejercicio de sus funciones.
- **Falta muy grave:** Acciones por parte del OEC que demuestren que:
 - Se brinda información falsa de manera intencionada u oculta información;
 - Que ponen en riesgo comprobado la credibilidad o prestigio del ODAC;
 - Que den a entender que la actividad del OEC se encuentra acreditada cuando no lo está;
 - Existe pérdida de su competencia técnica reconocida por el ODAC;
 - Realicen actos o afirmaciones que sugieran, manifiesten o den a entender que una actividad acreditada para sí mismo, realizada por un tercero, se encuentra acreditada;
 - El uso indebido del símbolo de acreditación;
 - Todas aquellas que se encuentren penalizadas en la ley 166-12;
 - Cuando haya pruebas de comportamiento fraudulento.
- **IAF:** Foro Internacional de Acreditación (por sus siglas en ingles).
- **OEC:** Organismo de Evaluación de la Conformidad.
- **Recurso:** Petición de cualquiera de las partes de un proceso u OEC afectado, para impugnar la legalidad y/o la oportunidad de cualquier resolución adversa dictada por la Comisión de Acreditación del ODAC para ser conocido por el CODOCA.
- **Sanción:** Es la pena que se le impone al que infringe las normas establecidas y/o presenta un comportamiento incorrecto conforme a lo que se ha comprometido con los principios de la acreditación.
- **Tipo de evaluación:** Cualquier proceso de evaluación que incluye: in situ, documental, iniciales, de verificación de acciones correctivas, ampliación, seguimiento, reevaluación,

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 4 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

extraordinarias por ejemplo cambio de tipo o transición de la norma de acreditación, visitas anunciadas o no anunciadas; entre otras que pueda solicitar el ODAC.

5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento. La simbología utilizada es la siguiente:

- Dirección Ejecutiva: [DE]
- Dirección Técnica: [DT]
- Calidad en la Gestión: [CG]
- Comisión de Acreditación: [CA]
- OEC: [OEC]
- Departamento de Acreditación: [DA]
- Administrativo Financiero: [AF]
- Comité Disciplinario ad hoc: [CD *ad hoc*]
- Denunciante: [Denun]

6 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

6.1 Causas para iniciar el procedimiento de investigación

Son causas para iniciar el procedimiento de Investigación cuando el denunciante tenga posible evidencia de que el OEC ha incurrido en cualquiera de las faltas señaladas en el anexo 1, incluyendo los hallazgos documentados en los informes de evaluación respectivos, cuando el OEC decide reducir el alcance de acreditación, cuando no ha podido cumplir con la resolución de alguna no conformidad mayor que ha sido recurrente.

6.2 Procedimiento de investigación

6.2.1 Las denuncias pueden ser recibidas de la siguiente manera: [Denun]

- De manera escrita en formato libre o en el documento ODAC-DT-P11-F03 Formulario de Denuncia.
- De forma verbal. De la denuncia verbal debe levantarse un documento en el que conste el decir del denunciante, hora y fecha, un lugar dónde notificarle los documentos; su firma cuando aplique y la firma del funcionario del ODAC que tomó la declaración.
- A través de los informes de evaluación, informes de verificación de acciones correctivas o por recomendación de la Comisión de Acreditación.

6.2.2 Cualquier instancia del ODAC puede recibir la denuncia y debe trasladarla al Departamento de Acreditación respectivo.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 5 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

6.2.3 El Departamento de Acreditación respectivo recibe y revisa la documentación; la traslada sin demora alguna con el detalle del posible incumplimiento a la Dirección Técnica para que esta lo remita a la Comisión de Acreditación. [DA] [DT]

6.2.4 La Comisión de Acreditación debe analizar las posibles faltas incurridas en la sesión inmediata a su recepción y decidir si procede o no la investigación para lo cual se debe determinar el tipo de posible falta, de acuerdo a la clasificación de faltas descritas en el Anexo 1 y debe proceder según el apartado 6.3 de este procedimiento. [CA]

6.3 Faltas

6.3.1 La Comisión de Acreditación debe determinar la posible falta incurrida por parte del OEC. Si se determina que es una falta leve, se sigue lo establecido en el apartado 6.3.3 de este procedimiento, en caso de faltas graves o muy graves se sigue lo establecido en 6.3.4. [CA]

6.3.2 Si la investigación arroja que la falta no fue cometida, la Comisión de Acreditación determina las razones por las cuales no se establece ninguna sanción y el Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC y al denunciante la resolución tomada, cuando aplique. [CA] [DA]

6.3.3 Faltas clasificadas como faltas leves.

- a. La Comisión de Acreditación analiza la información para determinar la verdad real de los hechos. [CA]
- b. Si se demuestra que una falta leve fue cometida, procede una sanción. La Comisión de Acreditación aplica la sanción que corresponde a una amonestación escrita con la obligación por parte del OEC de resolver, en el plazo que se le señale, las causas que motivaron la falta. La Comisión podrá ampliar justificadamente el plazo concedido a solicitud del OEC. [CA].
- c. El Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC mediante el ODAC-DT P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación. [DA]

6.3.4 Faltas clasificadas como faltas graves y muy graves.

- a. Si la posible falta se considera como grave o muy grave, la Comisión de Acreditación, define la apertura de la investigación con el nombramiento de un Comité Disciplinario *ad hoc* que averigüe los hechos y se notifica el proceso al denunciado. [DA] [CA]
- b. Para realizar la apertura del expediente, el Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC el inicio del proceso de investigación por el posible incumplimiento presentado,

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 6 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03


mediante el ODAC-DT-P11-F02 Resolución de Inicio del Procedimiento de Investigación, conforme al acuerdo realizado por la Comisión de Acreditación del punto anterior. [DA]

- c. En los casos que se consideren posibles faltas muy graves, la Comisión de Acreditación determina si es necesario, o no, tomar una acción inmediata. La acción inmediata corresponde a notificar al OEC que debe de suspender la utilización del símbolo de acreditación del ODAC o la marca combinada en todos los informes que emitan durante el proceso de investigación y hasta que se dé la firmeza de la resolución final. [CA].
- d. El comité conformado averigua los hechos, analiza la documentación y si así lo considera el Comité puede definir, una verificación en el sitio para que el OEC demuestre al Comité Disciplinario ad hoc, que las posibles faltas imputadas, no han ocurrido o ya fueron subsanadas y corregidas.
- e. Realizadas las actividades anteriores, el Comité emite una recomendación a la Comisión de Acreditación. [CD ad hoc]
- f. La Comisión de Acreditación evalúa la recomendación y determina si procede una sanción de acuerdo a lo establecido en el apartado 7. [CA]
- g. Si la investigación arroja que la falta no fue cometida consecuentemente no procede sanción alguna, la Comisión de Acreditación cierra el expediente y el Departamento de Acreditación correspondiente notifica la resolución tomada al OEC y al denunciante cuando aplique. [CA] [DA]
- h. El Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC mediante ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación. [DA]
- i. Las notificaciones que se realicen a los OEC respecto al proceso de investigación se harán en el siguiente orden:
 - i. Correo electrónico, con confirmación automática del sistema o un correo de confirmación.
 - ii. Por mensajería normal, para lo cual se le solicita al OEC la firma de la hoja de recibido.
- j. Para dichas notificaciones se tomarán los datos de contacto indicados en la solicitud de acreditación o los que el OEC haya informado formalmente que se han modificado.

6.3.5 Registros.

- a. El Departamento de Acreditación respectivo, debe entregar a la Dirección Técnica copia del formulario ODAC-DT-P11-F02 Resolución de Inicio del Procedimiento de Investigación, para que lo registre en el ODAC-DT-P11-F01 Procesos de Investigación, todos los casos en los

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P-11</p>	<p>Páginas: 7 de 16</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22</p>	<p>Versión: 03</p>

que proceda con un número consecutivo seguido del año (Ejemplo: 001-2019), el nombre del OEC, descripción de la(s) posible(s) causa(s), fecha de inicio, fecha de cierre. [DA] [DT]

- b. El Departamento de Acreditación respectivo debe abrir el expediente para cada caso, identificarlo con el número de consecutivo asignado y la Dirección Técnica debe conservarlo en un archivo independiente. [DA] [DT]

6.4 Audiencias

- 6.4.1 Como parte del proceso de investigación, el Comité Disciplinario *ad hoc* designado, realiza una audiencia con el OEC imputado, con el objetivo que se brinde la prueba testimonial, pericial o cualquier otra que el OEC requiera sea atendida.
- 6.4.2 Para cumplir con ello, la fecha y hora de la Audiencia se informa al OEC mediante el registro ODAC-DT-P11-F02 Resolución de Inicio del Procedimiento de Investigación. El mismo se enviará por mensajería normal, para lo cual se le solicita al OEC la firma de la hoja de recibido y por correo electrónico, con confirmación automática del sistema o un correo de confirmación
- 6.4.3 El secretario(a) del Comité Disciplinario *ad hoc* debe levantar un acta que contiene como mínimo:
- fecha;
 - hora de inicio y de conclusión;
 - nombre y número de cédula de los presentes, condición en que participan cada una de las personas presentes (por ejemplo indicar si es apoderado especial del OEC, representante legal), puntos principales de discusión y opinión general de los presentes sobre el asunto;
 - Para lo anterior se utilizan los formatos de actas y lista de asistencia del procedimiento ODAC-DE-P-01 Conformación y Funcionamiento de los Órganos Colegiados.
- 6.4.4 El OEC imputado puede solicitar el traslado de la audiencia por una vez, por razones justificadas y en un plazo no mayor a 8 días hábiles de la fecha inicial notificada el representante del OEC o su representante legal, son los autorizados a participar en la audiencia en forma personal, si fuera necesario se puede designar un apoderado, quien debe presentar el documento legal idóneo (poder especial) para legitimar la representación. Este representante se puede apoyar utilizando un técnico del OEC en la materia que se esté tratando.
- 6.4.5 Al inicio de la audiencia se firma la lista de asistencia y se informa a los asistentes la distribución de los tiempos para las partes intervinientes, así como la indicación que las audiencias deben grabarse para contar con un registro fiel de la misma.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 8 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

6.4.6 La audiencia da comienzo con la exposición por parte del OEC imputado, para luego dar espacio a los restantes participantes. Esto se hace con el fin de otorgar en forma equitativa los tiempos de intervención y procurar que haya orden.

6.4.7 Para el día de la Audiencia, el ODAC debe asegurar que se dispone de computadora portátil y grabadora. Si se considera necesario, y contando con el consentimiento de los participantes del OEC, la audiencia puede ser videograbada. El ODAC, es responsable de mantener bajo custodia todos los registros generados de esta etapa del proceso. Estas audiencias son de carácter privado.

6.4.8 Cerrado los debates y el examen de los documentos, la comisión emitirá el dictamen.

6.5 Recursos

6.5.1 El denunciante puede interponer recursos de acuerdo al tipo de resolución emitida por la Comisión de Acreditación, conforme a los artículos 99 y siguientes de la Ley del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) No. 166-12. [Denun]

7 SANCIONES


7.1 Sanciones para faltas graves:

- a) Cuando se ha finalizado el debido proceso y se cuenta con la evidencia que el OEC incurrió en una falta grave, la Comisión de Acreditación sanciona al OEC con algunas de las siguientes opciones:
 - Intensificación del seguimiento o vigilancia realizada por parte del ODAC.
 - Suspensión temporal, parcial o total de la acreditación hasta por 120 días hábiles.
- b) La intensificación del seguimiento se puede realizar ya sea en oficinas in situ, por medio de testificaciones adicionales o una revisión documental, que permitan determinar que las causas que originaron la sanción ya no existen.
- c) Para mayores instrucciones sobre las suspensiones referirse al apartado 9 de este documento así como los acápite 7.11.1 a 7.11.3 de la norma ISO/IEC 17011 versión vigente.

7.2 Sanciones para faltas muy graves:

- d) Cuando hay evidencia de una falta muy grave o incumplimientos graves reiterados, la Comisión de Acreditación sanciona al OEC con algunas de las siguientes opciones:

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 9 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

- Retiro de la acreditación. Esta situación se informará oportunamente a la Comisión Técnica de Expertos.
- Reducción del alcance de acreditación (ya sea de actividades acreditadas o sedes).
- Acciones legales por parte del ODAC contra el OEC ante las autoridades específicas. Si la falta implica violación a alguna regulación o afecta la vida e integridad de los usuarios.

8 SUSPENSIÓN PARCIALES O TOTALES DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN

8.1 Las suspensiones se pueden dar:

- A solicitud del OEC.
- Ante incumplimientos reiterados de los criterios de acreditación siempre que no supongan incumplimiento grave o muy grave.
- Cuando el OEC vaya a dejar o haya dejado de prestar los servicios para los que está acreditado por un plazo superior a 4 semanas (por ejemplo debido a rotura de equipos, no disponibilidad de personal, etc.).
- Ante quejas u otras informaciones que se reciban y que supongan un riesgo grave para la competencia en la realización de las actividades acreditadas o un daño a la imagen de ODAC.

8.2 En los casos que sea a solicitud del OEC, éste debe hacer la solicitud por escrito al Departamento de Acreditación respectivo, e indicar si la suspensión voluntaria es parcial o total de su alcance acreditado, fundamentando las razones de la suspensión. En este caso, no se realiza el procedimiento de investigación establecido en el requisito 6 de este procedimiento.


8.3 La solicitud de suspensión (ya sea por sanción o por solicitud del OEC) debe ser analizada por la Comisión de Acreditación, quien determina los siguientes aspectos:

- a. Duración de la suspensión. Los periodos de suspensión pueden ser de 3 o 6 meses en laxos prorrogables a 12 meses máximo.
- b. Restricciones sobre el uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado, para las actividades suspendidas. La suspensión temporal de la totalidad o parte del alcance de la acreditación supone la prohibición, mientras dure la suspensión, de hacer uso del símbolo de acreditación del ODAC o referencia a la condición de acreditado.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 10 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

El ODAC podrá decidir la necesidad de realizar una evaluación extraordinaria y su respectivo alcance (toda o parte de la norma respectiva y las actividades a testificar), previa a la toma de decisión, para obtener información adicional sobre la situación del OEC en lo que se refiere a la suspensión; asimismo podrá decidir solicitar información y evidencias complementaria al OEC sobre dicha situación.. Si al final del plazo establecido de la suspensión de la acreditación no se subsanan las causas que motivaron la suspensión, la Comisión de Acreditación puede tomar la decisión de retirar la acreditación o reducir el alcance de acreditación. **Nota 1:** En los casos que la solicitud de suspensión sea de la totalidad del alcance para volver a gozar de su condición de acreditado, siempre el ODAC debe realizar una evaluación extraordinaria total y los posteriores seguimientos.

- c. Publicación e información al público sobre la suspensión solicitada en la página web del ODAC, en la sección de OEC Suspendidos.
- 8.4 El OEC mantendrá informado a ODAC sobre la evolución de la situación que dio lugar a la suspensión como máximo cada dos meses, enviando las evidencias que se vayan generando que sirvan para demostrar la resolución de la situación y la disponibilidad del OEC para prestar de forma adecuada sus servicios.
- 8.5 En caso de suspensiones temporales y el OEC se encuentre en proceso de evaluación (seguimiento, ampliación o reevaluación), éste se suspende hasta tanto el OEC no subsane las causas que motivaron la suspensión.
- 9 La Comisión de acreditación, o quien corresponda en caso de estar relacionada la suspensión con una apelación respecto a una decisión en la que la Comisión fue quien decidió, tomará la decisión de levantar, o no, la suspensión, cambiar las condiciones de la misma (por ejemplo tiempo o alcance de la misma) o de retirar o reducir en su caso, a petición del interesado, si la suspensión fue a petición del OEC, o cuando la información que disponga así lo justifique, una vez que se disponga de las evidencias necesarias para la toma de decisión o haya transcurrido el plazo que se estableció para la misma u otra circunstancia que así lo recomiende.
 - 9.1 Una vez levantada la sanción, la Comisión de Acreditación determina las acciones a seguir y solicita a Calidad en la Gestión realizar la respectiva publicación en la página web del ODAC.
 - 9.2 Para el levantamiento de la suspensión, el OEC debe entregar, con al menos 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de suspensión, la documentación necesaria para demostrar que las razones que la provocaron han sido subsanadas seguido de las evaluaciones pertinentes de parte del equipo evaluador designado.
 - 9.3 El plazo de la suspensión solicitado por el OEC no puede sobrepasar a 12 meses máximo. Si se supera este plazo por causas imputables al OEC, se procede a la reducción del alcance o retiro de la acreditación de manera inmediata.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 11 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

9.4 Todos los costos relacionados para el levantamiento de la suspensión, deben ser cubiertos por el OEC y se deben pagar las cuotas de mantenimiento y otras deudas de procesos de evaluación anteriores.

10 PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

10.1 El Departamento de Acreditación respectivo entrega las resoluciones determinadas de la Comisión de Acreditación a Calidad en la Gestión quien luego de obtener autorización de la Dirección Ejecutiva procede a publicar en la página web del ODAC únicamente las resoluciones, las cuales son determinadas, con respecto a las sanciones. [DA CG]

10.2 **Nota:** El alcance suspendido parcial debe ser publicado en la página web del ODAC, en el formato ODAC-DT-P11-F05: Alcance de la Acreditación Suspendido. En el caso de suspensiones de todo el alcance de acreditación, se debe aclarar esta situación en la publicación en la página web del ODAC.

11 OBLIGACIONES DEL OEC

11.1 Una vez que ha sido publicado en la página web del ODAC, la sanción dictada al OEC éste debe:


- a. Interrumpir de manera inmediata la referencia o uso público de la acreditación y/o su símbolo de acreditación (ejemplos: informes, certificados, página web, material publicitario, sitios de internet), cuando la acreditación sea retirada, y para las actividades suspendidas o reducidas. Para esto el OEC cuenta con un máximo de 15 días hábiles posterior a la comunicación de la resolución.
- b. En caso de suspensión, retiro o reducción de la acreditación, devolver el certificado de acreditación y cesar inmediatamente el uso de toda publicidad que contenga cualquier referencia a una condición de acreditado. Para esto el OEC cuenta con un máximo de 5 días hábiles posterior a la comunicación de la resolución.

12 INCUMPLIMIENTO DE PAGO

12.1 Cuando un OEC falte a su obligación del pago de las tarifas establecidas por el ODAC, después de haber agotado una gestión de cobros, Administrativo Financiero procede a requerirle el pago, por una única vez, en el domicilio fijado en la solicitud de acreditación. [OEC] [AF] por mensajería normal, para lo cual se le solicita al OEC la firma de la notificación de pago como recibida y por correo electrónico, con confirmación automática del sistema o un correo de confirmación.

12.2 Transcurrido ese plazo, Administrativo Financiero informa a la Comisión de Acreditación sobre el incumplimiento para que ésta proceda. [AF] [CA]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.


	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 12 de 16
		Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22	Versión: 03

- 12.3 La Comisión de Acreditación dicta una resolución de suspensión inmediata de la acreditación. [CA]
- 12.4 El Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC, con copia al Departamento Administrativo Financiero y a Calidad en la Gestión, la resolución de la Comisión de Acreditación. [DA]
- 12.5 Calidad en la Gestión con la aprobación de la Dirección Ejecutiva procede a la publicación del estado del OEC en la página Web. [CG] [DE]

13 FORMULARIOS

Código	Nombre del Registro	Responsable	Medio de conservación	Tiempo de retención
ODAC-DT-P11-F01	Procesos de Investigación	[DA]	Digital	10 años
ODAC-DT-P11-F02	Resolución Inicio Proceso de Investigación	[DA]	Digital/Impreso	10 años
ODAC-DT-P11-F03	Formulario de Denuncia	[DA]	Digital/Impreso	10 años
ODAC-DT-P11-F04	Resolución Final del Procedimiento de Investigación	[DA]	Digital/Impreso	10 años
ODAC-DT-P11-F05	Alcance Suspendido	[DA]	Digital	10 años

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P-11</p>	<p>Páginas: 13 de 16</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22</p>	<p>Versión: 03</p>

14 ANEXOS

Anexo 1 Clasificación de faltas


FALTAS LEVES:

1. No informar al ODAC con por lo menos 15 días hábiles de anticipación, salvo en casos de fuerza mayor, todo cambio significativo en cualquier aspecto de su configuración legal, comercial, de propiedad, u organizacional, alta dirección. Ejemplos: cambio en el gestor de calidad, cambio del director técnico, responsables de ejecutar las actividades de evaluación de la conformidad, cambio de instalaciones, apertura de nuevas instalaciones temporales o fijas, cambio del representante legal, etc.
2. No entregar el plan de acciones correctivas en los plazos indicados en los procedimientos del ODAC.
3. Que en 2 ocasiones consecutivas el plan de acciones correctivas sea rechazado por el equipo evaluador, cuando el OEC se encuentre acreditado.
4. No entregar la documentación actualizada antes de las evaluaciones de seguimiento o reevaluaciones, cuando se acuerde que la evaluación documental se realice antes de la evaluación in situ.

FALTAS GRAVES:

1. Entregar en contrataciones de manera incompleta el certificado y alcance de acreditación, que puedan confundir al adquirente del servicio.
2. Incumplimiento del ODAC-DT-CT-03 Criterio Técnico Para el uso del Logotipo ODAC y de los Símbolos de Acreditación para:
 - a. Utilizar el símbolo de acreditación según las restricciones indicadas en el apartado 7 Restricciones de Uso de Símbolo de Acreditación y Logotipo del ODAC, documentos o lugares que no han sido debidamente autorizados por el ODAC.
 - b. Negarse a utilizar el símbolo de acreditación o marca combinada en su condición de OEC acreditado.
3. Perder comunicación total, cuando sea requerido por el ODAC, por más de 60 días hábiles.
4. No permitir el acceso a la información, documentos y/o registros (incluidas quejas y apelaciones) necesarios para la evaluación y mantenimiento de la acreditación.


Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P-11</p>	<p>Páginas: 14 de 16</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22</p>	<p>Versión: 03</p>

5. No proporcionar acceso a los registros que permitan comprobar su independencia e imparcialidad frente a sus organismos relacionados.
6. No implementar los cambios de los requisitos de acreditación que decida el ODAC, dentro del tiempo acordado entre las partes y/o no permitir la verificación de su cumplimiento.
7. No permitir al ODAC la verificación continua del cumplimiento de los requisitos de acreditación en todas las instalaciones en que realiza una o más actividades clave.
8. No permitir al ODAC la verificación del desempeño de un número representativo de su personal.
9. Que el ODAC no logre finalizar el proceso de evaluación incluyendo las testificaciones durante las evaluaciones de seguimiento o reevaluación por causas imputables al OEC.
10. Con respecto al ODAC-DT-CT-04 Criterio Técnico Para la Participación en Ensayos /Pruebas de Aptitud y otras Comparaciones para los laboratorios y organismos de inspección (cuando aplique), incurra en las siguientes faltas:
 - a. No participar en el número de programas de ensayos de aptitud requeridos.
 - b. Obtener 2 o más desempeños insatisfactorios consecutivos, para la misma familia.

Nota 1: En estos casos si el proceso de investigación confirma la falta, la sanción es la suspensión del o los ensayos o calibraciones específicas, o actividades de inspección (cuando aplique). El levantamiento de la suspensión se debe realizar de forma inmediata, una vez que el laboratorio u organismo de inspección (cuando aplique) presente evidencia objetiva de que ha obtenido resultados satisfactorios en otra intercomparación para el alcance específico suspendido.
 - c. No demuestre haber tomado medidas correctivas apropiadas o éstas no hayan resultado ser efectivas;
 - d. Cuando el ODAC detecte que un laboratorio u organismo de inspección (cuando aplique) obtuvo resultados no satisfactorios y no entregó la información requerida en los apartados 7.13 y 7.14 de ODAC-DT-CT-04 Criterio Técnico Para la Participación en Ensayos/Pruebas de Aptitud y Otras Comparaciones, el ODAC suspende de manera total el alcance de acreditación, y para levantar esta suspensión el laboratorio u organismo de inspección debe presentar evidencia de las acciones correctivas implementadas, así como el resultado satisfactorio de participación en un programa de ensayos de aptitud que incluya el ensayo, para el alcance específico en cuestión.
11. No implementar las acciones correctivas para el levantamiento de las No Conformidades mayores detectadas en evaluaciones de seguimiento y reevaluación.
12. Cuando se determine durante la evaluación documental de las evaluaciones de seguimiento o reevaluación, que para el alcance acreditado no procede la evaluación in situ.
13. No permitir el ingreso del equipo evaluador a las instalaciones del OEC.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.


	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P-11</p>	<p>Páginas: 15 de 16</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22</p>	<p>Versión: 03</p>

14. Utilizar formas de brindar trazabilidad que no cumplan lo establecido en el ODAC-DT-CT-01 Criterio Técnico Para la Aplicación de la Política sobre la Trazabilidad de los Resultados de Medición.
15. Realizar calibraciones, ensayos o análisis acreditados que no cumplan con los requisitos de validación específicos documentados en la ODAC-DT-G-01 Guía Para la Validación de Métodos.
16. No tener un mecanismo implementado para la estimación de incertidumbre para laboratorios de ensayo y calibración e incumplimiento con la política de incertidumbre en la calibración ODAC-DT-CT-02
17. Tratándose de Organismos de Inspección que se inspeccione contra alguna norma acreditable (ejemplos NORDOM-ISO/IEC 17025, NORDOM-ISO 15189).
18. No permitir al ODAC la realización de evaluaciones de seguimiento o reevaluaciones.
19. Reiteración de una falta leve cuando no permita la continuación de un proceso de evaluación.

FALTAS MUY GRAVES:

1. Descuido y/o abandono de su imparcialidad e integridad.
2. Utilizar la acreditación concedida de manera que afecte el buen nombre, la reputación e imagen del ODAC.
3. Que el ODAC no logre finalizar las testificaciones del 100 % de las actividades de evaluación de conformidad del alcance de acreditación durante el ciclo de acreditación por causas imputables al OEC.
4. Cuando haya evidencia de la manipulación o falsificación de los registros que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos de acreditación.
5. Que el OEC intencionadamente provea información falsa u oculta información al ODAC o a sus clientes.
6. Utilizar los informes o certificados, o parte de ellos de manera engañosa.
7. Utilizar la acreditación para dar a entender que un ensayo, calibración, certificación, inspección, verificación, producto, proceso, sistema o persona está acreditado por el ODAC cuando no lo está.
8. No brindar a los usuarios información veraz y exacta sobre el alcance de la acreditación.
9. Señalar expresamente que un alcance está acreditado ante el ODAC sin estarlo, aun cuando el OEC cuente con una actividad acreditada similar.
10. Incumplimiento del ODAC-DT-CT-03 Criterio Técnico Para el uso del Logotipo ODAC y de los Símbolos de Acreditación.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION</p>	<p>Código N° : ODAC-DT-P-11</p>	<p>Páginas: 16 de 16</p>
		<p>Fecha entrada en vigencia: 2020/01/22</p>	<p>Versión: 03</p>

11. para las siguientes faltas, siempre que se demuestre que se incurre en ellas de forma engañosa o dolosa:

- a. Utilizar el símbolo de acreditación en documentos de resultados de actividades de evaluación de la conformidad donde no aparecen ensayos, inspecciones o certificaciones acreditadas.
- b. No identificar claramente los ensayos, inspecciones o certificaciones no acreditados, en el caso de informes o certificados donde se incorporan tanto aspectos acreditados como no acreditados.

Nota: Cuando se demuestre que el OEC incurrió en alguna de las faltas muy graves mencionadas en los puntos 6 al 11, el ODAC además de la debida sanción tiene el derecho a tomar acciones legales, ya que puede llevar a un detrimento de la credibilidad del sistema internacional de acreditación.

12. Pérdida de competencia técnica para ejecutar las actividades dentro del alcance.
13. No contar con el personal calificado y competente para la ejecución de las actividades dentro del alcance de acreditación.
14. Reiteración de una falta grave cuando afecta la competencia técnica del OEC o cuando afecte el buen nombre del ODAC.